

**AUTO No. 1585 DE 2018
(19 DE NOVIEMBRE)**

"POR EL CUAL SE AVOCÀ CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE LAS QUEBRADAS GALLINA Y QUEBRADA CAMPANA DE LA CUENCA DEL RÍO ANCHO, MUNICIPIO DE DIBULLA, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE 4.2 KILÓMETROS DE PLACA HUELLA DE LA VÍA QUE CONDUCE RÍO ANCHO-VEREDA INDÍGENA DE TUNGUEKA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, "la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Que según el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, "los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente".

Que mediante oficio de fecha 08 de noviembre de 2018, recibido en esta Corporación mediante radicado ENT-8355 de 14 de noviembre de la misma anualidad, el Señor Luis Antonio Salinas Aconcha, actuando en su calidad de Secretario de Obras Públicas Departamental, en representación de la Gobernación de La Guajira, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce de las Quebradas Gallina y Quebrada Campana de la cuenca del río ancho, Municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira, para desarrollar el proyecto de "mejoramiento mediante la construcción de 4.2 kilómetros de placa huella de la vía que conduce río ancho-vereda indígena de Tungueka", de acuerdo al contrato de obra No. 424 de 2018.



Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, autorizaciones y permisos ambientales, mediante Resolución No. 01186 de 08 de junio de 2018. En cumplimiento de tales tarifas, el solicitante, junto al cumplimiento de requisitos técnicos, presenta comprobante de pago de los servicios de evaluación, evidenciado por medio de registro de operación No. 180573344, emitido por Bancolombia, por un valor de un millón ciento cincuenta mil seiscientos setenta y seis pesos (1.150.676).

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de ocupación de cauce de las Quebradas Gallina y Quebrada Campana de la cuenca del río ancho, Municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira, para desarrollar el proyecto de *"mejoramiento mediante la construcción de 4.2 kilómetros de placa huella de la vía que conduce río ancho-vereda indígena de Tungueka"*, de acuerdo al contrato de obra No. 424 de 2018, presentado por el Señor Luis Antonio Salinas Aconcha, actuando en calidad de Secretario de Obras Públicas Departamental, en representación de la Gobernación de La Guajira.

PARÁGRAFO: El solicitante presenta comprobante de pago de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, autorizaciones y permisos ambientales, evidenciado por medio de registro de operación No. 180573344, emitido por Bancolombia, por un valor de un millón ciento cincuenta mil seiscientos setenta y seis pesos (1.150.676).

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante legal de la Gobernación de La Guajira o a su apoderado.

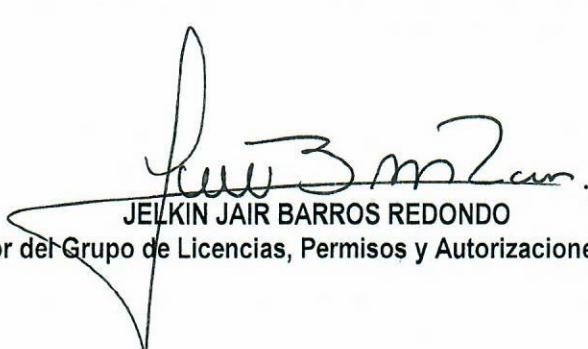
ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre de 2018


JELKIN JAIR BARROS REDONDO

Coordinador del Grupo de Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales.

Proyectó: Gabriela L. 